



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hervás, consistente en recalificar una porción de parcela parcialmente ocupada por el Cine-Teatro Juventud, sito en Plaza del Collado, asignándole uso residencial y aplicándole la Ordenanza de Transición. (2008061121)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Hervás no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de marzo de 2007 se modifican los artículos 137, 142, 143, 144 de la "Sección VIII. Institucional y Dotaciones", del "Capítulo III. Ordenanzas reguladoras en Suelo Urbano", del "Título V. Ordenanzas reguladoras de la edificación" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hervás quedando los mismos como a continuación se indica:

Artículo 137. Retranqueo.

Serán de 4 metros a frente de solar, con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior; y de 3 metros a los restantes linderos. Excepto cuando se actúe por rehabilitación que no tendrá limitación. La actuación de rehabilitación propuesta deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Artículo 142. Superficie de ocupación máxima.

Será de 50% de la superficie neta del solar. Excepto cuando se actúe por rehabilitación que no tendrá limitación. La actuación de rehabilitación propuesta deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Artículo 143. Alturas.

La máxima altura cubierta será de 12 m hasta la arista de coronación. Por encima de dicha altura. Sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de edificación en una superficie



que no exceda el 20% de la superficie de ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos del establecimiento de la edificabilidad.

La altura máxima indicada puede quedar limitada en los casos que las normas de protección estéticas fueran de aplicación. Excepto cuando se actúe por rehabilitación que no tendrá limitación, excepto la que pueda determinar la Comisión Provincial de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico Artístico, hasta que el municipio cuente con Plan Especial aprobado. La actuación de rehabilitación propuesta deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Artículo 144. Edificabilidad.

Será de 5 m²/m² sobre solar neto. Excepto cuando se actúe por rehabilitación que no tendrá limitación. La actuación de rehabilitación propuesta deberá contar con informe favorable del órgano competente de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

• • •